

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720060060400
Causante	Pomponio Rueda Méndez

En atención a la solicitud de corrección elevada por la apoderada de una heredera reconocida (archivo digital 03), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena:

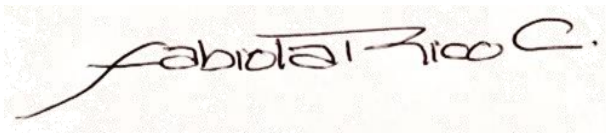
PRIMERO. CORREGIR el trabajo de partición presentado el 25 de febrero de 2019, y aprobado en sentencia del 25 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la heredera es **CLAUDIA LUZ STELLA RUEDA BERMÚDEZ** y no CLAUDIA STELLA RUEDA BERMÚDEZ, como quedó consignado en el referido escrito.

SEGUNDO. ADVERTIR que esta decisión forma parte integral del trabajo de partición del 25 de febrero de 2019, aprobado en sentencia del 25 de junio de 2019.

TERCERO. Por secretaría **notificar** la presente providencia, en los términos del inciso 2°, artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 097 de hoy, 26/06/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720170025900
Demandante	Juan Manuel Mendoza Quiñones
Demandado	María Teresa Arango de Mendoza

En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

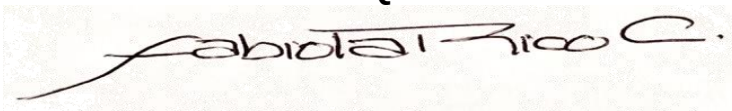
1. En atención a las solicitudes elevadas por la demandante (numeral 036 del expediente), como primera medida se le requiere para que en lo sucesivo actúe a través de apoderado, pues carece de derecho de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

No obstante, se informa a la peticionaria que por auto de esta misma fecha se está aprobando el trabajo de partición.

Por esta razón no le es dable al despacho emitir pronunciamiento alguno, pues es facultad de la parte interesada adelantar las acciones judiciales que estime pertinentes.

2. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto, al abogado JORGE ENRIQUE PERILLA GÓMEZ, como apoderado del señor JUAN MANUEL MENDOZA QUIÑONES, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en el numeral 035 del expediente.
3. Se agrega al expediente la manifestación realizadas por la apoderad judicial de la demandante, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 097 de hoy, 26/06/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20170025900
Demandante	Juan Manuel Mendoza Quiñones
Demandado	María Teresa Arango de Mendoza

Encontrándose al despacho para resolver lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación a que se refiere el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., y a ello se procede en esta providencia, conforme a lo siguiente:

El proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de JUAN MANUEL MENDOZA QUIÑONES** contra **MARÍA TERESA ARANGO DE MENDOZA**, se admitió por este despacho a través de **auto de fecha 11 de octubre de 2017**.

Mediante **auto de 13 de noviembre de 2018** se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por **JUAN MANUEL MENDOZA QUIÑONES** y **MARÍA TERESA ARANGO DE MENDOZA** de conformidad con los lineamientos del art. 523 inciso 6 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020. Dicho emplazamiento se tuvo por agregado el 8 de septiembre de 2020, auto en el que señalo fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Por auto de fecha 24 de febrero de 2021 se fija fecha para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de inventario y avalúo conforme al art. 501 del C.G.P.

Que en audiencia celebrada el **11 de junio de 2021**, se abre audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., en la que son rechazadas las partidas del pasivo, auto que fue recurrido y remitido al Tribunal Superior a fin de que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante.

El Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del **8 de septiembre de 2021**, declaro la nulidad de lo actuado desde la realización de la audiencia del 11 de junio de 2021, por lo que, en providencia del **12 de octubre de 2021**, se señaló fecha para realizar la audiencia de inventario y avalúos.

En audiencia celebrada el **26 de octubre de 2021**, se abre audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., en la misma el señor Juan Manuel MENDOZA QUIÑONES manifestó a que renunciaba a sus gananciales a favor de la señora MARÍA TERESA ARANGO DE MENDOZA, con el fin de que se le adjudique a ella el 50% que le correspondería a él a título de gananciales, se indicó que solo existen dos partidas del activo para inventariar, La señora MARÍA TERESA ARANGO DE MENDOZA ante la renuncia de gananciales hecha a su favor por su ex cónyuge lo declara a paz y salvo por las obligaciones demandadas dentro del

proceso ejecutivo de alimentos que cursa en el Juzgado Dieciocho (18) de Familia y actualmente cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución de Familia bajo el número 1997 - 8015, El señor JUAN MANUEL MENDOZA ARANGO desiste de cobrar la obligación derivada de la cesión de derechos manifestó le realizó su progenitor, el señor JUAN MANUEL MENDOZA QUIÑONEZ y se autorizó a la Dra. AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ CONTRERAS, para realizar el trabajo de partición, dicha audiencia se suspendió para continuar el 21 de noviembre de 2021.

En audiencia celebrada el **29 de noviembre de 2021**, se abre audiencia de inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., Se Aceptó la renuncia a gananciales realizada por el señor JUAN MANUEL MENDOZA QUIÑONEZ a favor de la señora MARÍA TERESA ARANGO DE MENDOZA, se ordenó OFICIAR al Juzgado Tercero de Ejecución de Familia dentro del proceso radicado bajo el número 1997 – 8015 informando que la señora MARÍA TERESA ARANGO DE MENDOZA declara a paz y salvo por las obligaciones demandadas a cargo del señor JUAN MANUEL MENDOZA QUIÑONEZ, por lo tanto, que se dé por terminado dicho proceso por pago total de la obligación hasta el mes de noviembre del año 2021, se aceptó el desistimiento del señor JUAN MANUEL MENDOZA ARANGO respecto de cobrar la obligación derivada de la cesión de derechos que le realizó su progenitor, el señor JUAN MANUEL MENDOZA QUIÑONEZ, se aceptó el desistimiento que hacen los señores JUAN DIEGO MENDOZA ALZATE y ESTEFANIA MENDOZA ALZATE, respecto del proceso que se lleva a cabo en el Juzgado de Familia de Funza radicado bajo el No. 2005-0325. Se ordenó oficiar a COLPENSIONES informando que la cuota para diciembre del año 2021 está por \$ 741.000 y a partir de enero del año 2022 dicha cuota tendrá un incremento igual al IPC del año inmediatamente anterior y que deberán consignarla a órdenes del Juzgado Dieciocho (18) de Familia de Oralidad de Bogotá, dentro del proceso radicado con numero 11001311001801997801500 a favor de la señora MARÍA TERESA ARANGO, se inventarían dos partidas del activo, sin pasivos, dicha acta es aprobada por el despacho y en consecuencia se DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto, designando a la apoderada de la demandada, Dra. AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ CONTRERAS para realizar el trabajo de partición, a quien se le concedió el término de quince (15) días para presentar el trabajo encomendado.

Que por auto de fecha **22 de febrero de 2022** del trabajo de partición presentado por la apoderada de la demandada, en calidad de partidora, se corrió traslado a las partes por el término legal de cinco (05) días (art. 509 núm. 1º del C.G.P.)

Que por auto de fecha **12 de septiembre de 2022** se aceptó la renuncia al poder por parte de la Dra. LINA KAMILA HERRAN quien estaba actuando como apoderada de del demandante JUAN MANUEL MENDOZA QUIÑONES.

Que por auto de fecha **1 de marzo de 2023** se le ordenó rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta las indicaciones dadas por el despacho.

Que con memorial del **9 de marzo de 2023**, la partidora presentó el trabajo de partición con las correcciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior sin que fuera objeto de reparo por parte de los interesados ni en ahora por este Despacho Judicial, luego entonces, se impone aprobar el trabajo comentado, teniendo en cuenta lo que prescribe el **numeral 2 del art. 509 del Código General del Proceso** para proferir las decisiones que en relación a esa norma se deben imponer.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, correspondiente a la Sociedad Conyugal conformada por los señores **JUAN MANUEL MENDOZA QUIÑONES** y **MARÍA TERESA ARANGO DE MENDOZA**.

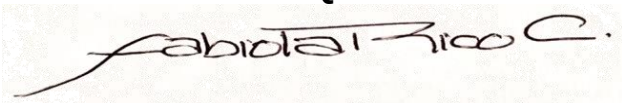
SEGUNDO: INSCRIBIR en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y en el de nacimiento de los señores **JUAN MANUEL MENDOZA QUIÑONES** y **MARÍA TERESA ARANGO DE MENDOZA**.

TERCERO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición al igual que esta sentencia en la Notaría que escojan las partes, a costa de los mismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al Juzgado copia de la ESCRITURA PÚBLICA respectiva.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 097 de hoy, 26/06/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

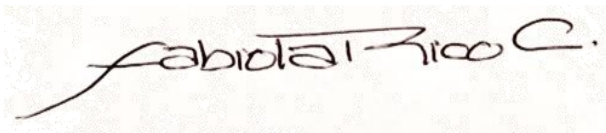
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión testada
Radicado	11001311001720180025200
Causante	Ana Elisa Herrera Méndez

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de ANA MARÍA NEIRA (archivo digital 09), se **requiere** a los interesados para que acrediten el cumplimiento de los requerimientos de la DIAN (archivo digital 03), en aras de dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 097 de hoy, 26/06/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

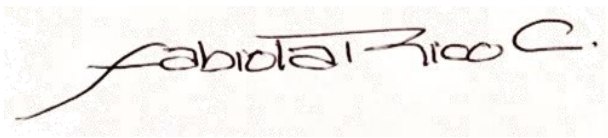
Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720190046600
Demandante	Luz Marina Rodríguez Ríos
Demandado	Jaime Castro Moreno

Ténganse por agregadas al expediente y pónganse en conocimiento de los interesados las respuestas remitidas por MIGRACIÓN COLOMBIA y la AERONÁUTICA CIVIL (archivos digitales 11 a 13, cuaderno incidente nulidad).

En aras de recaudar la totalidad de las pruebas decretadas en la providencia del 17 de noviembre de 2021, se ordena OFICIAR nuevamente al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá (antes Juzgado 43 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá), para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, remita a este juzgado y con destino al presente proceso copia del expediente que cursó en dicho despacho con radicación número **2019-00810**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 096 de hoy, 26/06/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

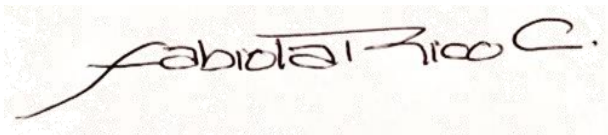
Clase de proceso	Fijación de alimentos
Radicado	11001311001720190062400
Demandante	Miryam Tatiana Mahecha Chuña
Demandado	Johan Alexis Hoyos Tovar

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante (archivo digital 02) y verificado el expediente, se aprecia que en el escrito de la demanda se indicó que la dirección de notificación del demandado es la **carrera 90 # 152-60 de Bogotá**, y a la fecha no se ha acreditado que se hubiere intentado siquiera realizar el trámite de notificación a dicha dirección; por lo tanto, se **requiere** a la parte actora para que proceda a realizar las actuaciones previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y tal como allí se indica.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se CONCEDE el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta decisión (que se surte mediante estado), so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 096 de hoy, 26/06/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

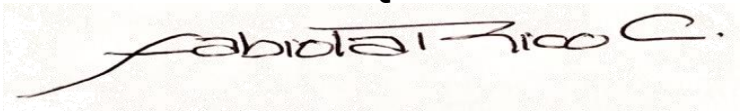
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Filiación
Radicado	11001311001720200003100
Demandante	Diana Katherine Rodríguez Díaz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Maycol Orlando Arteta Méndez

Téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante MAYCOL ORLANDO ARTETA MELENDEZ contesto en tiempo la demanda, sin proponer excepciones.

Previo a señalar fecha para la exhumación del cadáver del señor MAYCOL ORLANDO ARTETA MELENDEZ, se requiere a la parte actora, para que proceda a informar al despacho en donde se encuentran sepultados los restos óseos del señor, con el fin de ordenar las diligencias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 097 de hoy, 26/06/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO